



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00202 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Incorpórese el pronunciamiento que hiciera la parte actora de manera oportuna a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (folios 112-123).

Adicionalmente, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, a las que se pronunciara la parte ejecutante, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para que concurran el **MARTES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO 2021. Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad para el próximo año, del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MENSULA S.A.; demandada, PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S., a través de los representantes legales debidamente acreditados, y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Se precisa que en el presente asunto la parte demandada no formuló excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así mismo y en la audiencia inicial se procederá a la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 ib., por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-PRUEBAS DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, discriminadas a folios 12 y 117-118 del Cdno Ppal.

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANOGRANDE S.A.S., a través de su Representante Legal Alfredo López Arango o quien haga sus veces, quien absolverá las preguntas que le formulará la parte actora (fls. 116-117 Cdno Ppal.).

#### **-PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decretan los siguientes testimonios: JERÓNIMO URIBE ESTRADA, YEISON GONZÁLEZ, VALERIA ARBOLEDA y MATEO PELÁEZ GARCÍA. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, o en su defecto, aportará con la debida anticipación, el correo o dirección electrónica a través de la cual participarán.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **-PRUEBAS DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folio 67 del Cdno Ppal.

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la sociedad MENSULA S.A., a través de su Representante Legal Jorge Humberto Díaz Mora o quien haga sus veces, quien absolverá las preguntas que le formulará la parte demandada (fl. 66 Cdno Ppal.).

-PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretan los siguientes testimonios: ADRIANA GAITÁN SALAZAR, CARLOS ALEJANDRO ARBOLEDA ARANGO y SANTIAGO ARENAS RAMÍREZ. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, o en su defecto, aportará con la debida anticipación, el correo o dirección electrónica a través de la cual participarán.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

5.

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>101</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>18 de septiembre de 2020</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ae5c2059645b2ce3431122c224c94d085f9232557361831c1cb8170a2fb4d74**

Documento generado en 17/09/2020 03:05:56 p.m.